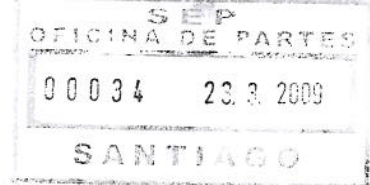


SISTEMA DE EMPRESAS  
SEP

DIRECCIÓN EJECUTIVA



HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

**MAT:** Deja sin efecto Resolución (E) N° 9 de 26 de enero de 2009; y Aprueba contratación directa con don Mario Verdugo Marinkovic

**VISTOS:**

- 1.- Que con fecha 20 de agosto de 2008 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, la que en su artículo primero contiene la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, que rige a los órganos de la Administración del Estado, dentro de los cuales se encuentra el SEP, estableciendo el carácter público de los actos y resoluciones de dichos órganos así como de toda información que obre en poder de éstos. Dentro de las funciones del SEP se encuentran la de administrar los derechos, acciones y cuotas que tenga o le correspondan a CORFO en sociedades cuando ésta se lo haya solicitado, y la de servir al Estado como organismo técnico asesor con relación al control de gestión de las empresas del sector estatal que se relacionan con el Gobierno a través de los distintos Ministerios y siempre que sea expresamente requerido para ello.
- 2.- Que por otra parte, la referida Ley N° 20.285, dispone en su artículo décimo, algunas obligaciones que en materia de transparencia activa se aplican a las empresas públicas creadas por ley y a las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio.
- 3.- Que con el objeto de que el SEP realice la más correcta aplicación de las disposiciones de la Ley N° 20.285 y de que colabore en las orientaciones para que así también lo hagan las empresas bajo su control de gestión, se requiere dilucidar algunas interrogantes que dicen relación con el verdadero sentido y alcance de algunas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. En especial, hay dudas de interpretación respecto de la colisión de algunas obligaciones que de ella derivan con las garantías constitucionales de gerentes contratados bajo régimen del Código del Trabajo; de la colisión con otras normas especiales aplicables a las empresas referidas, como las que rigen a las sociedades anónimas abiertas y el deber de reserva que dicha normativa impone a sus directores, gerentes y ejecutivos principales; del alcance de la Ley N° 20.285 en relación con las empresas sobre las eventuales competencias del Consejo de Transparencia en relación a las empresas; y sobre el derecho de acceso a la información disponible en el SEP que tenga carácter comercial, estratégica o reservada, proporcionada por las empresas sujetas a control de gestión del SEP, y que no se haya hecho pública por dichas empresas y no sea objeto de transparencia activa.
- 4.- Que para tal efecto y para obtener una opinión imparcial y fundada respecto de las interrogantes ya señaladas, se hace necesario contratar una asesoría jurídica especializada en derecho constitucional y administrativo a fin de que elabore un Informe en Derecho respecto del sentido y alcance de las disposiciones de la Ley N° 20.285 en relación al SEP y a las empresas bajo control de gestión del SEP, y resuelva consultas específicas para su correcta aplicación a estas entidades.
- 5.- Que para lo anterior fueron consultados los servicios profesionales del abogado don Mario Verdugo Marinkovic, profesor de Derecho Político y Constitucional en la Universidad de Chile; ex Ministro del Tribunal Constitucional y ex - abogado integrante de la E. Corte Suprema.
- 6.- Lo dispuesto en el art. 8 letra g) de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con la letra d) del N° 7 del art. 10 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 24 de septiembre de 2004, del Ministerio de Hacienda
- 7.- La cotización realizada por don Mario Verdugo Marinkovic por la suma de 310 de UF por la asesoría especializada encomendada; y el memorando del Depto. de Administración y Finanzas del

SEP dirigido a la Dirección Ejecutiva del mismo, que informa el monto del gasto para la contratación objeto de esta Resolución y del presupuesto disponible para su realización.

8.- Que por Resolución (E) N° 9, de 26 de enero de 2009, de la Dirección Ejecutiva del SEP, se autorizó la referida contratación y por error no se hizo alusión a que ésta autorizaba una contratación directa, dándole la forma de contratación a honorarios, por lo que fue enviada a Visación al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción previo a su envío a Contraloría General para el trámite de control y registro.

9.- Que a fin de subsanar la calificación realizada por la referida Resolución (E) N° 9, se dicta la presente Resolución (E) que la deja sin efecto y que en definitiva autoriza la contratación directa con don Mario Verdugo, por las razones y fundamentos señalados en los Vistos anteriores.

10.- Lo establecido en la Resolución (A) N° 86, de 5 de abril de 2002, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que creó y reglamentó al SEP; y lo previsto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**



1° **DEJASE** sin efecto la Resolución (E) N° 9 de 26 de enero de 2009, de la Dirección Ejecutiva del SEP.

2° **APRUÉBASE** la contratación directa de 2 de enero de 2009, suscrita entre el SEP y el abogado don Mario Verdugo Marinkovic, cuyo texto se reproduce integralmente a continuación:

“En Santiago de Chile, a 2 de enero de 2009, entre el **SISTEMA EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente “**el Sistema de Empresas**” o “**el SEP**”, Rut N° 61.933.600-3, representado según se indica al final por su Directora Ejecutiva, doña **Mónica Singer González**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.700.329-0, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna, en calle Monjitas N° 392, piso 12, por una parte; y por la otra don **Mario Verdugo Marinkovic**, abogado, cédula nacional de identidad N° 2.395.973-9, en adelante e indistintamente “**el Consultor**”, domiciliado en Bombero Ossa N° 1010, oficina N° 501, de esta ciudad y comuna, se conviene el siguiente contrato de prestación de servicios:

**PRIMERO: Antecedentes.-**

1.- Con fecha 20 de agosto de 2008 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, la que en su artículo primero contiene la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, que rige a los órganos de la Administración del Estado, dentro de los cuales se encuentra el Sistema de Empresas - SEP, estableciendo el carácter público de los actos y resoluciones de dichos órganos así como de toda información que obre en poder de estos. Dentro de las funciones del Sistema de Empresas - SEP se encuentran la de administrar los derechos, acciones y cuotas que tenga o le correspondan a CORFO en sociedades cuando ésta se lo haya solicitado, y la de servir al Estado como organismo técnico asesor con relación al control de gestión de las empresas del sector estatal que se relacionan con el Gobierno a través de los distintos Ministerios y siempre que sea expresamente requerido para ello.

2.- Por otra parte, la referida Ley N° 20.285, dispone en su artículo décimo, algunas obligaciones que en materia de transparencia activa se aplican a las empresas públicas creadas por ley y a las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio, en vista de lo señalado en el artículo segundo, inciso tercero, de la misma ley.

3.- Con el objeto de que el SEP realice la más correcta aplicación de las disposiciones de la Ley N° 20.285 y de que colabore en las orientaciones para que así también lo hagan las empresas bajo su control de gestión, se requiere dilucidar algunas interrogantes que dicen relación con el verdadero sentido y alcance de algunas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. En especial, hay dudas de interpretación respecto de la colisión de algunas obligaciones que de ella

derivan con las garantías constitucionales de gerentes contratados bajo régimen del Código del Trabajo; de la colisión con otras normas especiales aplicables a las empresas referidas, como las que rigen a las sociedades anónimas abiertas y el deber de reserva que dicha normativa impone a sus directores, gerentes y ejecutivos principales; sobre las eventuales competencias del Consejo de Transparencia en relación a las empresas; y sobre el derecho de acceso a la información disponible en el SEP que tenga carácter comercial, estratégica o reservada, proporcionada por las empresas sujetas a control de gestión del SEP, y que no se haya hecho pública por dichas empresas y no sea objeto de transparencia activa.

4.- Para tal efecto y para obtener una opinión imparcial y fundada respecto de las interrogantes ya señaladas, se hace necesario contratar una asesoría jurídica especializada en derecho constitucional y administrativo a fin de que elabore un Informe en Derecho respecto del sentido y alcance de las disposiciones de la Ley N° 20.285 en relación al SEP y a las empresas bajo control de gestión del SEP, y resuelva consultas específicas para su correcta aplicación estas entidades.

#### **SEGUNDO: Objeto del Contrato.-**

Por el presente instrumento y de conformidad a lo expresado en la cláusula primera sobre antecedentes, el Sistema de Empresas debidamente representado por su Directora Ejecutiva doña Mónica Singer González, encomienda a don Mario Verdugo Marinkovic, la elaboración de un Informe en Derecho con relación a las materias a que se refiere la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante e indistintamente la Ley N° 20.285 o la Ley, para que en especial se refiera a lo siguiente:

1.- Disposiciones de la Ley N° 20.285 que sean aplicables a las empresas públicas y del sector estatal bajo control de gestión del SEP. Alcances de la disposición contenida en el Artículo 2º, inciso tercero de la Ley de Transparencia que indica que se aplicarán las disposiciones que esta ley expresamente señale a las empresas públicas y a las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio.

2.- Aplicabilidad de las reglas del derecho de acceso a la información (transparencia pasiva) respecto a las empresas públicas creadas por ley y empresas del Estado y las sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio, que están bajo control de gestión del SEP, considerando su incompatibilidad, con la aplicación las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, en especial el deber de reserva que dicha normativa impone a sus directores, gerentes y ejecutivos principales en los artículos 43 y 50 de la Ley 18.046, estando la mayoría de las empresas SEP sujetas a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas.

3.- Eventuales competencias y facultades del Consejo de Transparencia sobre las empresas bajo control de gestión del SEP, señaladas en el número anterior, sus directores y/o gerentes, tanto respecto de las obligaciones del artículo décimo de la Ley N° 20.285 como de otras disposiciones de la misma ley.

4.- Procedencia de la obligatoriedad para las empresas bajo control de gestión del SEP de publicar las remuneraciones de sus Vicepresidentes Ejecutivos y/o Gerentes responsables de la dirección y administración superior de las empresas, contratados bajo régimen del Código del Trabajo, a la luz de las normas de protección de los datos de la vida privada de las personas consagrados en el artículo 19 N° 4 y otros de la Constitución Política, determinando además si la remuneración de una persona se considera indubitadamente como un dato propio y exclusivo de la vida privada y lo establecido en el artículo 5º inciso primero y artículo 154 bis del Código del Trabajo, considerando la anterioridad y el menor rango legal de esta última norma frente a la Ley N° 20.285, y precisando el tipo o nivel concreto de Gerente a los que dicha regla sea aplica.

5.- Alcances del derecho de acceso a aquella información que esté en posesión del SEP por el ejercicio de sus funciones, respecto de las empresas públicas o sociedades del Estado, en lo relativo a

materias reservadas o que no se han dado a conocer al público en general por dichas empresas y que no estén sujetas a obligación de transparencia activa.

6.- Sanciones aplicables a las empresas y a sus directores y/o gerentes en caso de incumplimiento a las normas de transparencia activa dispuestas en el artículo décimo de la Ley N° 20.285, por infracción al derecho de acceso a la información (transparencia pasiva), si fuere aplicable; o por otras infracciones a la referida ley.

7.- Las demás materias que a su juicio sean relevantes o requieran interpretación jurídica, para la correcta aplicación de la Ley N° 20.285 por parte del SEP y de las empresas bajo control de gestión de esta entidad.

8.- Recomendaciones al SEP y a las empresas bajo su control de gestión, que se deriven del Informe.

**TERCERO: Plazo del Contrato.-**

El plazo para la emisión del Informe en Derecho encomendado será hasta el 15 de enero de 2009.

**CUARTO: Precio y Forma de Pago.-**

El precio por la elaboración del Informe en Derecho objeto del presente contrato es la suma única y total de UF 310, precio bruto impuestos incluidos, y que se pagará dentro de los 10 días siguientes a la recepción conforme del SEP del Informe y previa entrega de la documentación tributaria correspondiente.

**QUINTO: Condición de absoluta reserva.-**

Se deja constancia que el presente contrato se celebra bajo la condición esencial de que los servicios profesionales del Consultor, serán prestados bajo reserva y confidencialidad por lo que éste, deberá guardar la más absoluta confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtenga o reciba de parte del SEP.

**SEXTO: Domicilio.-**

Para todos los efectos del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y las partes se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose - para todos los efectos que procedieren - la legislación de la República de Chile.

**SÉPTIMO: Otra Condición del Contrato.-**

El Consultor será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades y actuará en forma totalmente independiente del SEP, no estando sometido a vínculo alguno de subordinación o dependencia del SEP.

**OCTAVO: Ejemplares.-**

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del SEP y uno en poder del Consultor.

**PERSONERÍA:**

Se deja constancia de que la personería de doña Mónica Singer González para representar al Sistema de Empresas SEP, consta de escritura pública de 10 abril de 2006, otorgada ante la Notario Público titular de la Trigésima Séptima Notaría de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández, anotada en el repertorio N° 2249-2006.2.

3°.- IMPÚTESE el gasto a la partida 07, capítulo 06, programa 01, subtítulo 24, asignación 397, glosa 10, del presupuesto de la Corporación para el año 2008, con cargo al ítem interno del SEP 121-22-07-999-000. Otros

Anótese, comuníquese y publíquese en el sistema chilecompra.

  
  
**VÍCTOR SELMAN-BIESTER**  
**Director Ejecutivo (S) Sistema de Empresas**

  
ARY/RCS/HG/LMB

Distribución:

-Dirección Jurídica

-Depto. Administración y Finanzas